



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 18 Ordinaria de 11 de febrero de 2000

### MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.157/2000

Resolución Ministerial No.158/2000

Resolución Ministerial No.159/2000

Resolución Ministerial No.160/2000

Resolución Ministerial No.161/2000

Resolución Ministerial No.162/2000

Ministerio de Cultura

Resolución No.7

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.39/2000

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No.18/2000

Resolución No.19/2000

Resolución No.20/2000

Resolución No.21/2000

Resolución No.22/2000

Resolución No.23/2000

### OTROS

Tribunal Supremo Popular

Instrucción No.160

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 11 DE FEBRERO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 18 — Precio \$0.10

Página 371

### MINISTERIOS

#### CONSTRUCCION

##### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 157/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal "Viveros Nº 1" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la organización económica estatal "Viveros Nº 1" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la organización económica estatal "Viveros Nº 1" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### Servicios de constructor.

- ◆ Construcción y reconstrucción de jardinería.
- ◆ Producción y comercialización de plantas y medios de jardinería.
- ◆ Producción de plantas medicinales.

##### Tipos de objetivos:

- ◆ Actividades de jardinería y áreas verdes.

##### Tipos de objetivos fundamentales autorizados:

- ◆ Areas verdes y jardines.

Para ejercer como proyectista y consultor.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Pre-

sidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 9 de febrero del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 158/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal "Viveros N° 1" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la organización económica estatal "Viveros N° 1" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la organización económica estatal "Viveros N° 1" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados de diseño, proyectos e ingeniería de:**

◆ Diseño o proyección de nuevas inversiones, remodelaciones, reconstrucciones y conservación de objetivos existentes.

● Servicios de consultoría en asistencia, asesoría técnica.

**Tipos de objetivos fundamentales autorizados:**

◆ Áreas verdes y jardines.

**Tipos de objetivos:**

◆ Actividades de jardinería y áreas verdes.

Para ejercer como constructor.

**TERCERO:** Los restantes servicios solicitados no pueden ser autorizados al no presentar el expediente la documentación con la relación de profesionales, medios y curriculum que avale el ejercer como contratista.

**CUARTO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 9 de febrero del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 159/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### Servicios de constructor.

- ◆ Construcción y montaje de viviendas y obras sociales.
- ◆ Mantenimiento y restauración de viviendas y obras sociales.
- ◆ Alquiler de equipos.

##### Tipos de objetivos:

- ◆ Viviendas y pequeñas obras sociales.

Para ejercer como constructor.

**TERCERO:** Los restantes servicios solicitados no pueden ser autorizados ya que en su expediente no se reflejan los medios y condiciones para poder desempeñarse como contratista.

**CUARTO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consiguientemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 9 de febrero del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 160/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial;

el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados de diseño y proyección de:**

- ◆ Diseño o proyección de nuevas inversiones, remodelaciones, ampliaciones, reconstrucciones y conservación de objetivos existentes.
- ◆ Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.

**Tipos de objetivos fundamentales autorizados:**

- ◆ Edificaciones de vivienda y otras de arquitectura de menor envergadura con valores de inversión no superiores a 75,0 mil pesos.

Para ejercer como proyectista.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 9 de febrero del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 161/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción.

ción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial Integral de Mantenimiento del Organó Provincial del Poder Popular en la provincia de Camagüey.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Empresa Provincial Integral de Mantenimiento del Organó Provincial del Poder Popular en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial Integral de Mantenimiento del Organó Provincial del Poder Popular en la provincia de Camagüey, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de constructor.**

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de viviendas y obras sociales.
- ◆ Mantenimiento y conservación de vías urbanas.
- ◆ Alquiler de equipos.

##### **Tipos de objetivos:**

- ◆ Viales, viviendas y pequeñas obras sociales.

Para ejercer como constructor.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción,

al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 9 de febrero del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 162/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996; dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Ciego de Avila.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Ciego de Avila, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional

de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Ciego de Avila, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de constructor.**

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de viviendas, edificaciones pequeñas y naves de cultivos.
- ◆ Mantenimiento y conservación de caminos y vías.
- ◆ Construcciones de obras hidráulicas (micropresas, canales, sistemas de riego, conductoras, etc.).
- ◆ Construcción de explanadas.

**Tipos de objetivos:**

- ◆ Obras agrícolas, viviendas y obras hidráulicas.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 9 de febrero del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

## CULTURA

### RESOLUCION N° 7

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley N° 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional",

facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura de la República de Cuba, considera importante reconocer la fructífera y ardua labor del excelentísimo señor Eduardo Araya Alemparte, embajador de la República de Chile, en beneficio de los vínculos culturales entre los dos pueblos y la colaboración sistemática y provechosa que ha mantenido con instituciones culturales de nuestro país, en especial con la Casa de las Américas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar la distinción "Por la Cultura Nacional" al excelentísimo señor embajador de la República de Chile, Eduardo Araya Alemparte, en correspondencia a la dedicación y el valioso aporte realizado en favor del acercamiento cultural de nuestros pueblos.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y, por su conducto, al interesado y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 8 de febrero del 2000.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCION N° 39/2000

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo N° 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentran las de aprobar los precios y tarifas que son de su competencia, dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas, así como dictar cuantas normas y disposiciones fueran necesarias para asegurar la política de precios del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar adecuaciones en el coeficiente de costos indirectos y en los costos horarios de uso de equipos de la construcción del "Sistema de Precios de la Construcción", en lo adelante PRECONS, puesto en vigor por la Resolución N° V-64, de fecha 27 de abril de 1998, de este ministerio.

POR TANTO: En uso de las facultades en mí conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Modificar el anexo N° 2 de la Instrucción Presupuestaria del PRECONS, puesta en vigor por la Resolución N° V-64, de fecha 27 de abril de 1998, de este ministerio, reduciendo el coeficiente de costos indirectos, en la formulación para el cálculo del precio por renglón variante de un 29 % a un 15 %.

La fórmula para el cálculo del precio por renglón

variante, que aparece en el referido anexo, se modifica y queda establecida de la siguiente forma:

$C9 = 1.1845 (C1) + 1.4214 (C2 + C3)$  donde:

C1 = Costos directos de materiales.

C2 = Costos directos de mano de obra.

C3 = Costos directos de uso de equipos de la construcción.

SEGUNDO: Modificar la Lista de Costos Horarios de Uso de Equipos de la Construcción, reduciendo el porcentaje utilizado para el cálculo de "Otros Gastos de Operaciones y Utilidad" del 22.5 % a un 12 %.

TERCERO: Hasta tanto no sea publicada la nueva Lista de Costos Horarios de Uso de Equipos de la Construcción, las tarifas vigentes quedan reducidas en un 9 %.

CUARTO: El Ministerio de la Construcción deberá presentar a este ministerio la nueva Lista de Costos Horarios de Uso de Equipos de la Construcción antes del primero de abril del año en curso, confeccionada partiendo de criterios técnicos de mayor eficiencia en el uso de estos equipos.

QUINTO: Las modificaciones reguladas en los apartados PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, serán aplicadas para las obras de inicio sin contrato firmado antes del 1º de enero del 2000.

SEXTO: Para las obras que no tengan las características establecidas en el apartado anterior, se autorizará excepcionalmente la aplicación de las modificaciones que por la presente se establecen. La solicitud de autorización deberá ser presentada al Ministerio de la Construcción por el organismo de la Administración Central del Estado o el consejo de la Administración de la asamblea provincial del Poder Popular, al que se subordine el inversionista, convenientemente fundamentada, incluyendo los criterios del inversionista y el contratista.

El Ministerio de la Construcción autorizará la modificación de los presupuestos contratados cuando así lo considere procedente y en caso de existir discrepancias lo someterá a la decisión del Ministerio de Finanzas y Precios.

SEPTIMO: Las modificaciones al PRECONS para el año 2001, deberán ser presentadas por el Ministerio de la Construcción, con las observaciones de otras entidades constructoras e inversionistas implicadas, a este ministerio, antes del 15 de julio del año 2000.

OCTAVO: Se delega en el Viceministro que atiende la Dirección de Construcción y Transporte de este ministerio, para decidir sobre las modificaciones que presente el Ministerio de la Construcción a que se refiere el apartado anterior, así como para emitir las instrucciones que procedan para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOVENO: Comuníquese a los ministerios de la Construcción, Economía y Planificación y demás organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, a las direcciones de Inspección de Precios y Tarifas y Construcción y Transporte, ambas de este organismo, y a cuantas más proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en Ciudad de La Habana, a 9 de febrero del 2000.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

## INFORMATICA Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION Nº 18/2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de informática y la electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial Nº 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2000, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "35 ANIVERSARIO DEL CHE EN EL CONGO".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el "35 ANIVERSARIO DEL CHE EN EL CONGO", con el siguiente valor y cantidad:

156 860 sellos de 65¢ de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de Ernesto Che Guevara y el mapa del Congo.

SEGUNDO: Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las empresas Correos de Cuba y Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 9 de febrero del 2000.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

### RESOLUCION Nº 19/2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de informática y la electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República

de Cuba, mediante acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial N° 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2000, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **"130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE VLADIMIR I. LENIN"**.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **"130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE VLADIMIR I. LENIN"**, con el siguiente valor y cantidad: 296 830 sellos de 75¢ de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de Vladimir I. Lenin con la Estrella, la Hoz y el Martillo.

**SEGUNDO:** Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las empresas Correos de Cuba y Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 9 de febrero del 2000.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION N° 20/2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley N° 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de informática y la electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En años anteriores se ha puesto a la venta tarjetas postales de felicitación para el **"DIA DE LOS ENAMORADOS"**, las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

**POR CUANTO:** A instancia de la Dirección de Correos, resulta aconsejable continuar con la emisión de estas tarjetas postales prepagadas, para ser puestas en circulación en ocasión de determinadas fechas.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione en la Unidad de Va-

lores de la Empresa Industrial de Comunicaciones, 149 016 tarjetas postales de felicitaciones por el **"DIA DE LOS ENAMORADOS"**, prepagadas por el valor de 35¢ y valor de venta al público de \$1.00, se realizarán con 9 vistas que representan motivos alegóricos a la fecha, con tres sellos diferentes desglosados como a continuación se dirá:

49 672 tarjetas postales prepagadas, llevando un sello impreso a un color, ostentando en su diseño la reproducción del Morro de Santiago de Cuba.

49 672 tarjetas postales prepagadas, llevando un sello impreso a un color, ostentando en su diseño la reproducción del Morro de La Habana.

49 672 tarjetas postales prepagadas, llevando un sello impreso a un color, ostentando en su diseño la reproducción del Ministerio de Comunicaciones.

**SEGUNDO:** Que estos enteros postales sean válidos para su entrega especial única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria en sellos de correos, hasta complementar la tarifa vigente para cada uno de ellos.

**TERCERO:** Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las empresas Correos de Cuba y Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**CUARTO:** Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 9 de febrero del 2000.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION N° 21/2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley N° 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de informática y la electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** La Concesión Administrativa del Servicio Público de Telecomunicaciones otorgada en el Decreto 190 de fecha 17 de agosto de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el capítulo IX sobre tarifas, inciso 9.1.3, dispone que las tarifas del resto de los servicios concesionados se propondrán por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA) y se aprobarán por el Ministerio de Comunicaciones.

**POR CUANTO:** La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A (ETECSA) ha propuesto tarifas para los Servicios de Transmisión de Datos e INTERNET, resultando procedente aprobar las mismas.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar las tarifas presentadas por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A (ETECSA) para los Servicios de Transmisión de Datos e INTERNET, las que aparecen como anexo a la presente Resolución Ministerial, formando parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** Que el Viceministro a cargo del área económica, las direcciones de Planificación y Finanzas, y la de Telecomunicaciones pertenecientes al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, sean los encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Derogar cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se dispone.

**CUARTO:** Notificar a los viceministros, a las direcciones de Planificación y Finanzas, y la de Telecomunicaciones, a la Presidencia de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A (ETECSA) y a cuantas más personas deban conocerla. Archivar en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 9 de febrero del 2000.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESUMEN DE LAS TARIFAS PROPUESTAS  
POR ETECSA PARA LOS SERVICIOS  
DE TRANSMISION DE DATOS E INTERNET**

**1. ENLACES PUNTO A PUNTO.**

**1.1 Circuitos punto a punto locales o nacionales.**

Los conceptos de tarificación para este servicio consisten en una cuota de instalación y una cuota fija mensual, la cual varía en función de la distancia aérea entre los puntos de terminación de la red, las características técnicas del circuito y la velocidad máxima de transmisión contratada.

Esquema de tarificación.

**CONCEPTOS  
DE TARIFICACION**

<b>AL CONTRATAR EL SERVICIO</b>	Cuota por la instalación
<b>FACTURACION MENSUAL</b>	Cuota fija mensual, dependiendo de la distancia aérea y la velocidad

**Donde:**

**Cuota de instalación:** Para los circuitos punto a punto nacionales (analógicos o digitales) sólo depende del tipo de velocidad contratada y no de la distancia, aunque se cobra en cada extremo, sólo se cobra un solo extremo cuando el otro está ubicado en la misma central telefónica.

**Cuota fija mensual:** La cuota fija, para circuitos analógicos y para digitales, de acuerdo con el procedimiento de tarificación en función de la distancia aérea, se descompone en dos elementos:

- Cuota por un acceso (acceso a la central telefónica más cercana de un extremo).
- Cuota de interconexión entre centrales terminales, dependiente de la distancia aérea.

**1.2 Tarifas.**

**Circuito punto a punto analógico.**

			<b>CUOTA DE INSTALACION (USD)</b>
<b>Circuito</b>	<b>Especial</b>	<b>2 Hilos</b>	100
<b>Analógico</b>	<b>M.1020/M 1025</b>	<b>4 Hilos</b>	150
<b>Tramo local urbano (0 a 4 km).</b>			

			<b>CUOTA FIJA MENSUAL (USD)</b>
<b>Circuito</b>	<b>Especial</b>	<b>2 Hilos</b>	140
<b>Analógico</b>	<b>M.1020/M 1025</b>	<b>4 Hilos</b>	210

**M 1020/M 1025 (2 Hilos)**

<b>Distancia en km</b>	<b>CUOTA×km (USD)</b>
Tramo de 0 a 20 km	1.8
Tramo de 20 a 150 km	1.62
Tramo de 150 a 450 km	1.35
Mayor de 450	1.14

**M 1020/M 1025 (4 Hilos)**

<b>Distancia en km</b>	<b>CUOTA×km (USD)</b>
Tramo de 0 a 20 km	1.8
Tramo de 20 a 150 km	1.62
Tramo de 150 a 450 km	1.35
Mayor de 450	1.14

**Circuitos punto a punto digitales.**

<b>Velocidad</b>	<b>CUOTA DE INSTALACION (USD)</b>
64 Kbps	350
128 Kbps	350
192 Kbps	400
<b>Circuitos</b>	
<b>digitales</b> 256 Kbps	450
384 Kbps	550
512 Kbps	550
1024 Kbps	650
2 Mbps	750

**Tramo local urbano (0 a 4 km).**

<b>Velocidad</b>	<b>CUOTA FIJA MENSUAL (USD)</b>
64 Kbps	300
128 Kbps	400
192 Kbps	450
<b>Circuitos</b>	
<b>digitales</b> 256 Kbps	600
384 Kbps	750
512 Kbps	830
1024 Kbps	1 000
2 Mbps	1 200

**Tramo de interconexión.**

		<b>VELOCIDAD 64 Kbps</b>
<b>Distancia en km</b>	<b>CUOTA×km (USD)</b>	
Tramo de 0 a 20 km	7.8	
Tramo de 20 a 150 km	6	
Tramo de 150 a 450 km	2.4	
Mayor de 450	1.8	

VELOCIDAD 128 Kbps	
Distancia en km	CUOTA X km (USD)
Tramo de 0 a 20 km	13.2
Tramo de 20 a 150 km	8.8
Tramo de 150 a 450 km	4.72
Mayor de 450	2.44

VELOCIDAD 192 Kbps	
Distancia en km	CUOTA X km (USD)
Tramo de 0 a 20 km	16.8
Tramo de 20 a 150 km	10.8
Tramo de 150 a 450 km	6.88
Mayor de 450	3.76

VELOCIDAD 256 Kbps	
Distancia en km	CUOTA X km (USD)
Tramo de 0 a 20 km	20.4
Tramo de 20 a 150 km	15.6
Tramo de 150 a 450 km	11.04
Mayor de 450	7.08

VELOCIDAD 384 Kbps	
Distancia en km	CUOTA X km (USD)
Tramo de 0 a 20 km	22.8
Tramo de 20 a 150 km	18
Tramo de 150 a 450 km	13.2
Mayor de 450	8.4

VELOCIDAD 512 Kbps	
Distancia en km	CUOTA X km (USD)
Tramo de 0 a 20 km	25.8
Tramo de 20 a 150 km	20.4
Tramo de 150 a 450 km	15.36
Mayor de 450	9.72

VELOCIDAD 1 024 Kbps	
Distancia en km	CUOTA X km (USD)
Tramo de 0 a 20 km	28.8
Tramo de 20 a 150 km	25.2
Tramo de 150 a 450 km	17
Mayor de 450	10

VELOCIDAD 2 048 Kbps	
Distancia en km	CUOTA X km (USD)
Tramo de 0 a 20 km	33
Tramo de 20 a 150 km	30
Tramo de 150 a 450 km	20
Mayor de 450	11

#### Circuitos punto a punto internacionales.

Velocidad	Compromisos	Cuota de instalación (USD)	Cuota fija mensual (USD)
64 Kbps	1 año	1 500	3 600
	3 años	1 500	3 400
	5 años	1 500	3 300
	10 años	1 500	3 200
	15 años	1 500	3 200
128 Kbps	1 año	1 500	5 200
	3 años	1 500	5 000
	5 años	1 500	4 800
	10 años	1 500	4 600
	15 años	1 500	4 500

Velocidad	Compromisos	Cuota de instalación (USD)	Cuota fija mensual (USD)
192 Kbps	1 año	1 500	7 100
	3 años	1 500	6 700
	5 años	1 500	6 400
	10 años	1 500	6 000
	15 años	1 500	5 850
256 Kbps	1 año	1 500	9 000
	3 años	1 500	8 400
	5 años	1 500	8 000
	10 años	1 500	7 400
	15 años	1 500	7 200
384 Kbps	1 año	1 500	11 200
	3 años	1 500	10 350
	5 años	1 500	9 850
	10 años	1 500	9 050
	15 años	1 500	8 700
512 Kbps	1 año	1 500	13 400
	3 años	1 500	12 300
	5 años	1 500	11 700
	10 años	1 500	10 700
	15 años	1 500	10 200
1 024 Kbps	1 año	2 500	21 200
	3 años	2 500	19 200
	5 años	2 500	18 200
	10 años	2 500	16 300
	15 años	2 500	15 700
2 048 Kbps	1 año	2 500	36 000
	3 años	2 500	32 300
	5 años	2 500	29 700
	10 años	2 500	26 700
	15 años	2 500	24 400

A. Esta tarifa corresponde al tramo local urbano y al 1/2 segmento satelital, no incluye la parte correspondiente al tramo de interconexión ni los cargos del operador extranjero.

B. Los compromisos están dados por el tiempo mínimo que el cliente garantiza contratar el servicio; de no cumplir el término pactado, el cliente deberá abonar por todo el tiempo comprometido.

Para el arrendamiento eventual se aplicará la tarifa por velocidades (1 año de contratación) con recargo del 10 % y su cuota de instalación.

**Tramo local urbano:** El tramo local urbano está referido al perímetro local (hasta 4 km), en el caso que la distancia hasta el Centro Internacional sea mayor de 4 km se le sumará a esta tarifa las cifras correspondientes a tramos de interconexión definido en el acápite 2-Tarifas, referente al enlace nacional.

## 2. SERVICIOS DE DATOS X.25.

### 2.1 Servicio X.25 básico.

A continuación se describen los conceptos de tarificación de ETECSA para el servicio X.25. El costo del servicio X.25 incluye una cuota de conexión, una cuota mensual fija (en función de la velocidad del circuito, facilidades de usuario, etc.) y una cuota mensual variable por el volumen de tráfico transmitido.

Conceptos tarifarios		Comentarios	
<b>Al contratar el servicio</b>	Cuota de instalación	Cantidad fija independiente de la cantidad contratada	
	Cuota de abono mensual fija	Se aplica sobre el servicio básico y por cada factibilidad. Depende de la velocidad de acceso a la red	
<b>Costos mensuales</b>	Cuota mensual variable por consumo	Costo por volumen de tráfico	Por cada segmento de 64 caracteres o fracción
		Costo por llamadas	Por cada llamada virtual
		Costo por duración de la llamada	Por cada minuto o fracción de duración

**2.2 Tarifas X.25.**

**Por acceso básico.**

Acceso dedicado		Instalación	
Parte urbana e interurbana			
	Velocidad (bps)		Usd
X.25	2 400--9 600		300
	19 200		300
	48 000-64 000		300
X 28	300--1 200		150
	2 400--9 600		150
	14 400		150
Parte urbana		Cuota mensual	
	Velocidad (bps)		Usd
X.25	2 400--9 600		150
	19 200		170
	48 000-64 000		400
X 28	300--1 200		80
	2 400--9 600		90
	14 400		100

**Parte interurbana**

Para velocidades de 19,2 (analógico) y 64 Kbps, ya sean 2 ó 4 hilos, se remitirá al capítulo de Enlaces Punto a Punto, punto 2-Tarifas, las cuales tienen el mismo comportamiento.

**Nota:** En el caso de enlaces interurbanos, se cobrará la tarifa basada en la distancia acumulativa de la parte interurbana.

**Otros.**

Descripción de la facilidad	Cuota (USD)
Facturación detallada	5.00
Modificación de la configuración	50.00
Reconexión por suspensión de servicio	50.00
Creación Grupo Cerrado de Usuarios	100.00
Abonados de un GCU	5.00
CID adicional del X.28 conmutado	10.00
Creación del Grupo de Captura (máx. 16 DTE en un solo nodo)	20.00
DTE adicional en un Grupo de Captura	5.00
Prohibición de llamada tasada	5.00
Aceptación Selección Rápida (SR)	5.00
Aceptación de Cobro Revertido	5.00
Negociación de clases throughput	5.00
Negociación de parámetros. Control de flujo	10.00
Asignación de clases de throughput por encima del standard	10.00
Llamadas priorizadas	5.00
Redireccionamiento de llamada	5.00
Canal lógico adicional	5.00
Dirección abreviada	5.00

Es importante hacer notar que tanto en la tarifa de instalación como en la cuota mensual están incluidos los costos por el arrendamiento del tramo local como el del modem del usuario, por lo que el usuario no es dueño del modem.

**Acceso conmutado**

	Instalación USD	Cuota mensual USD
X 28	20.00	20.00
X 32	20.00	70.00

Por utilización de la red.

**Tráfico nacional**

	Dedicado Usd	Conmutado Usd
Por llamada	0.03	0.03
Por tiempo	0.01/min	0.01/min
Por volumen	0.32/Kseg.	0.32/Kseg.

**Tráfico internacional**

	Dedicado Usd	Conmutado Usd
Por llamada	0.03	0.03
Por tiempo	0.20/min	0.20/min
Por volumen	9.60/Kseg.	9.60/Kseg.

**Facilidades adicionales para servicio X.25.**

Canales (nacionales) virtuales permanentes (CVP)	
	Usd
Cuota mensual	150/mes
Por volumen de tráfico	0.32/Ksegm.

**Observaciones**

Se cobra por cada vez que se solicite su ejecución y se aplica por accesos (GCU=Grupo Cerrado de Usuarios) (CID=Customer Identity) (DTE=Data Terminal Equipment) Estas facilidades se cobran con una cuota mensual y se aplican por para cada acceso y no por clientes

### 3. INTERNET-INFOCOM.

Independientemente del proveedor elegido, la tarificación del servicio de acceso a Internet al nivel de usuario se divide en las siguientes partes:

- Cuota de instalación al contratar el servicio que entre otras cosas contiene un mes de consumo mínimo.
- Cuota fija mensual que contiene un consumo mínimo.
- Cuota por consumo dependiendo del tiempo de conexión.

#### 3.1 Tarifas de Internet.

En todos los casos se incluye la configuración e instalación del enlace con calidad para transmisión de datos, puerta de enlace, línea y modem de la parte del usuario.

La formación de la tarifa de estos servicios es de la siguiente forma:

- **Por instalación**, un pago que cubre la utilización del mes lectivo en curso.
- **Cuota mensual** por mes adelantado, los clientes que paguen un año adelantado recibirán un 10 % de rebaja en el monto total.

##### 3.1.1 Enlaces dedicados con relación 1 a 4.

Para disponer de una calidad adecuada, en todos los casos el cliente garantizará no sobrepasar el 25 % del tráfico promedio entrante diario, de ocurrir tendrá un recargo siendo indicativo de su necesidad de contratar un ancho de banda mayor.

La tarifa establecida como cuota mensual es válida para los enlaces dedicados que se encuentren dentro del perímetro local del nodo más cercano de la red. La garantía de ancho de banda entregado es con una relación 1 a 4 del especificado en la siguiente tabla:

Ancho de banda (Kbps)	Costo de instalación (USD)	Cuota mensual (USD)
19,2	350	250
28,8	450	350
64	700	600
128	950	850
256	1 800	2 000
512	3 800	3 800
1 024	7 200	7 200
2 048	14 000	14 000

En caso que la distancia en que se encuentre el cliente sea mayor que la comentada anteriormente, se requerirá por parte del cliente que contrate a ETECSA, adicionalmente con el valor que le corresponda, el soporte de transmisión que se adecue a las prestaciones del servicio de acceso dedicado a Internet contratado.

##### 3.1.2 Enlaces dedicados con relación 1 a 1.

Las tarifas que aparecen en la siguiente tabla son válidas para clientes que tengan sus enlaces dedicados dentro del perímetro local del punto de acceso de red (NAP) que alimenta al nodo central (Ciudad de La Habana) con relación de distribución 1 a 1 respecto al ancho de banda obtenido desde Internet, lo que implica la total equivalencia con un enlace directo a un distribuidor internacional de Internet.

En caso que la distancia en que se encuentre el cliente sea mayor que la comentada anteriormente, se requerirá por parte del cliente que contrate a ETECSA, adicionalmente con el valor que le corresponda, el so-

porte de transmisión que se adecue a las prestaciones del servicio de acceso dedicado a Internet contratado.

Ancho de banda (Kbps)	Costo de instalación (USD)	Cuota mensual (USD)
64	2 500	2 000
128	4 500	4 000
256	7 500	7 000
512	15 500	15 000
1 024	28 500	28 000
2 048	40 000	40 000

##### 3.1.3 Enlaces conmutados.

Todos los accesos conmutados a INFOCOM se contabilizan por tiempo de conexión al sistema, siendo bonificados en horario nocturno en dependencia del tráfico.

La cuota de instalación es válida para todas las modalidades de servicios y contiene en todos los casos:

- Un pago que cubre la utilización del mes lectivo en curso.
- Instalación y/o configuración del software de acceso en un PC IBM compatible.
- Entrenamiento primario de uso (60 minutos aproximadamente).
- Creación de un buzón para correo electrónico con alcance internacional vía Internet menos para el caso de correo nacional donde el alcance de la cuenta correo sólo es a redes nacionales.

Usd  
70.00

**Tarifas para acceso conmutado a Internet (incluye navegación y correo electrónico [E-mail] via Internet).**

Planes (horas)	Tarifa mínima (Usd)	Hora adicional (Usd)
I (hasta 5)	15	3
II (hasta 15)	30	3
III (hasta 40)	60	3
IV (hasta 100)	100	1

**Acceso conmutado a Infocom para el uso de correo electrónico en Internet (SMTP/POP) (incluye navegación en Web de Infocom).**

Planes (horas)	Tarifa mínima (Usd)	Hora adicional (Usd)
5	15	3
10	20	3
40	40	1

**Acceso conmutado a Infocom para el uso de correo electrónico con alcance a redes nacionales (SMTP/POP). Incluye navegación en páginas Web de Infocom.**

Plan (horas)	Tarifa mínima (Usd)	Hora adicional (Usd)
10	10	2

**Acceso conmutado a Infocom para intercambio de mensajería a nivel de red.**

Plan (horas)	Tarifa mínima (Usd)	Hora adicional (Usd)
15	30	10

##### 3.1.4 Alquiler de espacio en los servidores Web de Infocom (Hosting).

Sólo es aplicable a nuestros clientes, tendrá tratamiento diferenciado según el tipo: publicación, informativa, tienda virtual, etc.

Las acciones contractuales serán establecidas para ca-

da caso durante la etapa promocional hasta tanto sean fijadas las tarifas no excediendo 600 USD anual.

**3.1.5 Otros servicios:**

1. **Personalización de los accesos para clientes con más de 20 accesos**, cuyos requisitos solicitados se realizan en función de los recursos técnicos disponibles libre de costo durante la etapa promocional.
2. Redirección de correo electrónico.

**10.00 Usd/mensuales**

**3. Creación de un buzón adicional para E-mail.**

**Cuota inicial 20.00 Usd/buzón, cuota mensual 5 Usd/buzón.**

4. **Visita técnica al cliente** para la realización de alguna de las siguientes acciones: reinstalación, reconfiguración del software de conexión o su instalación en máquinas adicionales. Se cobrará 15 USD por cada visita, cargándose la cuenta a su factura mensual. En caso de realizarse la visita y no poderse efectuar la acción por causas ajenas a ETECSA, se cobrará igualmente el importe de la visita. También cuando producto de la visita se detectan otros problemas como pueden ser: módem, sistema operativo deteriorado, etc., la visita se considera efectuada por lo que se cobra.

**3.1.6 Tratamiento de gran cliente.**

Los clientes que contraten un gran número de accesos recibirán un descuento en dependencia del número de accesos contratados:

- Contratados de 10 a 50 accesos, recibirá un descuento de 15 % en las tarifas de instalación.
- Contratados más de 50 accesos, recibirá un descuento de 50 % en las tarifas de instalación.

**3.1.7 Consideraciones especiales:**

- Los mensajes leídos se almacenarán (a voluntad del cliente) solamente hasta 15 días y los no leídos hasta 90 días.

- Los clientes que por sus vacaciones u otras causas deseen dejar de utilizar su acceso, previo aviso escrito 5 días antes del mes a aplicarse, para mantener sus derechos, abonarán una cuota mínima de 10 USD, siendo el mínimo aplicable de un mes.

- No se permite Span, ni envíos masivos de mensajería siendo el estándar de limitación de 5 mensajes en cada envío (un original y cuatro copias).

- En los casos excepcionales de pago en MN, el tratamiento de tarifas será igual al de USD.

**4. FRAME RELAY.**

**4.1 Conceptos de tarificación.**

A continuación se describen los conceptos de tarificación de ETECSA para el servicio Frame Relay, debiéndose tener en cuenta que este tipo de servicio suele comercializarse "a medida" de los clientes y que en todo caso las tarifas presentadas tienen carácter de máxima.

**4.2 Opciones de contratación.**

Las tarifas que se aplican al servicio Frame Relay se estructuran como tarifas planas independientes del tráfico cursado.

La contratación se basa en los siguientes conceptos:

—Cuota de instalación:

- Contiene el costo del tramo local dedicado.

- El arrendamiento del módem correspondiente a la velocidad contratada.

—Cuota de abono mensual por la conexión.

—Cuota de abono mensual por la clase de caudal (CIR).

—Cuotas diversas:

- Por recursos dedicados opcionales en la red.
- Por acceso alternativo opcional.
- Por equipos en instalaciones de clientes.

En el siguiente cuadro se resume la estructura tarifaria general de este servicio:

	Conceptos tarifarios	Comentarios
<b>Al contratar el servicio</b>	Cuota de instalación	Se aplica sobre el servicio básico y sobre cada facilidad. Depende de la velocidad de acceso contratada.
<b>Costos mensuales</b>	Cuota de abono mensual fija	Se aplica sobre el servicio básico y sobre cada facilidad. Depende de la velocidad de acceso contratada.
	Cuota por CIR	Se aplica sobre el servicio básico

La cuota mensual de abono por conexión también depende de la distancia de acceso desde la central telefónica a la que se conecta el terminal del cliente y el punto de presencia de la red más próximo (nodo). Esta distancia determina dos tipos de enlaces:

- **Enlace local**, cuando los terminales de enlaces no superan los 4 km.
- **Enlace de larga distancia**, cuando los terminales de enlaces superan los 4 km.

La cuota de abono mensual por clase de caudal (CIR) se factura por cada circuito virtual permanente y de forma independiente para cada sentido de transmisión. Se

distingue entre CIR metropolitano-provincial (cursado entre dos equipos terminales de la misma provincia) y CIR nacional.

**4.5 Tarifa Frame Relay.**

**CUOTA DE INSTALACION**

Velocidad (Kbps)	Cuota de instalación de servicio (Usd)
19.2	500
64	1 000
128	1 000
256	1 400

Velocidad (Kbps)	Cuota de instalación de servicio (Usd)
384	1 400
512	1 400
1 024	1 800
2 048	1 800

**CUOTA FIJA MENSUAL**

Enlace local Velocidad (Kbps)	Cuota fija mensual (Usd)
19,2	200
64	400
128	600
256	780
384	1 080
512	1 300
1 024	1 800
2 048	2 120

**Cuota acumulativa por km adicional.**

Para este caso debe remitirse a las tablas de distancia en km por velocidad de los enlaces punto a punto digitales, detallado en el capítulo 2 de Tarifas.

**CUOTA MENSUAL POR CIR**

CIR (Kbps)	Cuota mensual por CIR (Usd)	
	CVP	CVP
	Metropolitano-provincial	Nacional
0	2	4
8	3	15
16	5	30
32	10	60
48	15	80
64	20	100
96	30	140
128	40	200
192	50	280
256	70	400
384	100	600
512	120	800
1 024	150	1 200
1 536	160	1 400
1 984	200	1 600

**RESOLUCION N° 22/2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley N° 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de informática y la electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** La Red Infocom de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A (ETECSA), mediante la Concesión Administrativa del Servicio Público de Telecomunicaciones otorgada en el Decreto 190 de fecha 17 de agosto de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, está autorizada a brindar servicios públicos de valores agregados de telecomunicaciones, entre ellos como Proveedor de Acceso a Internet, denominado internacionalmente como ISP, sin exclusividad.

**POR CUANTO:** Existen nuevas posibilidades de servicios que benefician al desarrollo de nuestra economía debido al incremento, expansión y posibilidades de las Redes Privadas de Datos en el país y de la diversidad de servicios de valores agregados de telecomunicaciones que a través de las mismas pueden ofrecerse.

**POR CUANTO:** Es conveniente autorizar a las entidades que se relacionan en esta Resolución a brindar Servicios Públicos de Valores Agregados de Telecomunicaciones de Datos, entre ellos los servicios de Internet.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar como Proveedores de Servicios Públicos de Valor Agregado de Telecomunicaciones de Datos, entre ellos como Proveedores de Acceso a Internet (ISP), a las personas jurídicas, que poseen la correspondiente autorización para la explotación de Redes Privadas de Datos, que a continuación se relacionan:

- Red del CENIAI del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- Red TELEDATOS del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.
- Red COLOMBUS del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**SEGUNDO:** Que las entidades autorizadas anteriormente para ser Proveedores Públicos de Valor Agregado de Telecomunicaciones de Datos y de Acceso a Internet (ISP) deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento del Servicio Público de Valor Agregado de Telecomunicaciones.

**TERCERO:** Remitir al Reglamento del Servicio Público de Valor Agregado de Telecomunicaciones cuando sea necesario determinar los requisitos, trámites, régimen sancionador, obligaciones y condiciones generales en la materia que se regula por la presente Resolución, así como en todo lo que este Reglamento norma.

**CUARTO:** Comunicar a los viceministros, a la Dirección de Telecomunicaciones, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas más personas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 9 de febrero del 2000.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION N° 23/2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley N° 204 de fecha 11

de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de informática y la electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** El Decreto 190 de fecha 17 de agosto de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), otorgó a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A (ETECSA), un periodo de exclusividad (hasta el año 2006) a los servicios públicos de transmisión de datos y conducción o de señales entre otros, mientras que los servicios de valores agregados o añadidos de telecomunicaciones fueron otorgados sin exclusividad.

**POR CUANTO:** La Resolución Ministerial N° 40 de fecha 16 de mayo de 1994, regula el establecimiento, instalación y alcance de las Redes de Telecomunicaciones de Datos que se soporten sobre medios reglamentados por el Ministerio de Comunicaciones y de los servicios que en ellas se prestan.

**POR CUANTO:** La Resolución Ministerial N° 53 de fecha 27 de junio de 1994, establece que la Dirección de Telefonía se encargará de la recepción, análisis y dictamen de las solicitudes para el establecimiento de las Redes de Comunicaciones de Datos, previstas por la mencionada Resolución Ministerial N° 40 de 1994.

**POR CUANTO:** Resulta procedente adecuar lo establecido en las normas jurídicas mencionadas, ajustándose a la situación actual.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que para la inscripción de Redes Privadas de Datos el solicitante entregará a la Dirección de Telecomunicaciones del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones una carta acreditativa, en la cual la entidad que representa lo faculta técnica, económica y legalmente en las responsabilidades que contrae.

**SEGUNDO:** Que la solicitud de autorización se formalizará por medio de información declarada de acuerdo a un formulario entregado a tal efecto por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, y que se anexa a la presente Resolución, donde deben consignarse los aspectos generales y técnicos de la Red, los cuales podrán ser inspeccionados por funcionarios de este organismo.

**TERCERO:** Que la autorización que se otorgue a una Red Privada de Datos, contendrá lo siguiente:

1. Su duración y fecha de renovación.
2. El número de autorización.
3. Datos generales de la entidad o persona jurídica solicitante.
4. Otros aspectos.

**CUARTO:** Que aprobada la solicitud por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, se expedirá la

correspondiente autorización, especificándose, si proceden, las restricciones pertinentes.

**QUINTO:** Que las personas jurídicas que operen Redes Privadas de Datos, que deseen ser Proveedores Públicos de Servicios de Valor Agregado de Telecomunicaciones de Datos, deberán solicitar la correspondiente autorización a la Dirección de Telecomunicaciones del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y estarán sujetos a las regulaciones que rigen este tipo de servicio. En el caso de ser otorgada dicha autorización, los servicios de valores agregados de telecomunicaciones que se brinden deben estar soportados en la Red Pública de Telecomunicaciones, es decir, en la infraestructura de los operadores públicos de telecomunicaciones básicos, mientras se encuentre vigente el periodo de exclusividad de los servicios previstos en los Decretos 167/92 y 190/94.

**SEXTO:** Que para realizar modificaciones y renovaciones en una Red Privada de Datos con autorización ya otorgada, sólo se presentará el documento relativo a dicha renovación o modificación. De ser aceptada la nueva autorización, contendrá el número de la autorización original y la última modificación o renovación.

**SEPTIMO:** Que las modificaciones y renovaciones a realizar en una Red Privada de Datos con autorización, sólo se presentará el documento relativo a dicha modificación o renovación, de ser aceptado, la nueva autorización contendrá el número de la autorización original y la última modificación o renovación.

**OCTAVO:** Aplicar a las violaciones en que incurran los titulares de Redes Privadas de Datos, en perjuicio del funcionamiento de las comunicaciones, la invalidación temporal o definitiva de la autorización hasta la desconexión parcial o total de la Red, con independencia de la medida pecuniaria que proceda.

**NOVENO:** Que los titulares de Redes Privadas de Datos con autorización para operar como Proveedores Públicos de Servicios de Valores Agregados de Telecomunicaciones de Datos, quedan obligados a conciliar anualmente sus necesidades de desarrollo con los operadores públicos de telecomunicaciones básicas, a fin de que éstas puedan incluirlas en su propio plan de desarrollo.

**DECIMO:** Adecuar para la Defensa Nacional según sus necesidades, la presente Resolución.

**DECIMOPRIMERO:** Encargar a la Dirección de Telecomunicaciones de la recepción, análisis y dictamen de las solicitudes para el establecimiento o modificación de las Redes Privadas de Datos que utilicen medios reglamentados por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, debiendo de mantener un registro actualizado de las mismas; así como la supervisión y control de lo dispuesto en la presente Resolución y de proponer al que resuelve la emisión de normativas complementarias que sean necesarias para su mejor cumplimiento.

**DECIMOSEGUNDO:** Que los solicitantes de Redes Privadas de Datos que requieran del uso del espectro, radioeléctrico se atenderán a las disposiciones vigentes que regulan el acceso al mismo.

**DECIMOTERCERO:** Derogar expresamente las Resoluciones Ministeriales 40 y 53 del año 1994.

**DECIMOCUARTO:** Como parte integrante de la pre-

sente Resolución, se encuentra el anexo N° 1 que contiene el modelo de Solicitud de Autorización.

**DECIMOQUINTO:** Remitir al Reglamento del Servicio Público de Valor Agregado de Telecomunicaciones cuando sea necesario determinar los requisitos, trámites, régimen sancionador, obligaciones y condiciones generales en la materia que se regula por la presente Resolución, así como en todo lo que este Reglamento norma.

**DECIMOSEXTO:** Comunicar a los viceministros, a la Dirección de Telecomunicaciones, y a cuantas más personas deban conocerla, Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 9 de febrero del 2000.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### ANEXO N° 1

#### SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACION DE UNA RED PRIVADA DE DATOS

1. Nombre de la organización o entidad:
2. Nombre y apellidos de la autoridad responsable de la red:
3. Teléfonos:
4. Dirección de la organización o entidad:
5. Objetivos de la red:
6. Topología y distribución geográfica de la red:  
(debe confeccionar un diagrama simplificado de su red)
7. Microlocalización del servidor principal:
8. Tipo de protocolo:
9. Modems:

Manifiesto que los datos que se han expresado en la presente, se ajustan a la realidad.

Ciudad de La Habana, ..... de ..... de .....  
Firma del solicitante Recibido

#### OTRAS ENTIDADES

#### TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, secretario del Tribunal Supremo Popular.

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de febrero del año dos mil, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo N° 3619, de fecha 28 de diciembre de 1999 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se autoriza con carácter experimental el uso de las letras de cambio, pagarés y cheques, en las relaciones que establecen entre sí y con terceros las:

- a) empresas y otras entidades estatales no presupuestadas;
- b) entidades económicas subordinadas o pertenecientes a las organizaciones políticas, de masas y sociales;
- c) cooperativas de producción agropecuaria;

d) Unidades Básicas de Producción Cooperativa.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley N° 129 "De Extinción del Sistema de Arbitraje Estatal", de fecha 19 de agosto de 1991, en su disposición transitoria SEGUNDA, faculta al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular para dictar los acuerdos e instrucciones que sean necesarios para la indispensable adecuación de las normas procesales que rigen el actuar de las Salas de lo Económico del Tribunal Supremo Popular y de los tribunales provinciales populares.

**POR CUANTO:** En virtud de lo anterior, se hace necesario proveer lo pertinente a fin de determinar el órgano de justicia competente para conocer y resolver las acciones ejecutivas que se promuevan en cuanto a los expresados títulos valores.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acuerda aprobar la siguiente

#### INSTRUCCION N° 160

#### SOBRE COMPETENCIA DE LAS SALAS DE LO ECONOMICO DE LOS TRIBUNALES POPULARES PARA CONOCER DE LOS LITIGIOS SURGIDOS EN MATERIA DE LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y CHEQUES EN RELACION CON LOS SUJETOS QUE EN SU FUNDAMENTACION SE EXPRESAN

**PRIMERO:** Las Salas de lo Económico del Tribunal Supremo Popular y de los tribunales provinciales populares conocen en el ámbito de sus respectivas competencias, de los litigios que se susciten sobre la ejecución de las letras de cambio, los pagarés y los cheques.

**SEGUNDO:** Las Salas de lo Económico del Tribunal Supremo Popular y de los tribunales provinciales populares quedan facultados para aplicar, en lo atinente, las preceptivas contenidas en los artículos 460 al 472 (Libro Segundo, Título VII) "Del Embargo de Bienes" y 473 al 526 (Libro Tercero, Títulos I al IV) "Del Proceso de Ejecución", de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral, de 19 de septiembre de 1977.

**TERCERO:** Respecto a lo dispuesto en el artículo 498 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral, la remisión se entenderá hecha a las reglas procesales que rigen para las Salas de lo Económico de los tribunales populares.

**CUARTO:** Aquellos procesos que se originen sobre letras de cambio, pagarés perjudicados, se substanciarán de conformidad con las normas de procedimiento que rigen para dichas Salas de Justicia.

**QUINTO:** Comuníquese lo anterior para su conocimiento y debido cumplimiento a la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular y a los presidentes de las Salas de lo Económico de los tribunales provinciales populares por conducto de sus respectivos presidentes; y publíquese para general conocimiento en la Gaceta Oficial de la República.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, expido la presente en Ciudad de La Habana, a 8 de febrero del 2000.

**Justo A. García Pacín**